CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Itapúa
Consejo de Administración

RECIBÍ
Compromiso con la gente
Fredy Daniel Monzón F.
Unidad Operativa de Contrataciones
15-06-22

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN C.A. Nº 113.-

Encarnación, 08 de junio de 2022.-

VISTA: La documentación que ha surgido como resultado del proceso licitatorio, vía contratación directa, para la "***ADQUISICIÓN DE BANDERAS Y MANTEL***", con **ID Nº 408110**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, el Acta de Recomendación N° 04/2022 del 30 de mayo de 2022, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, la Ley de Contrataciones Públicas, y su régimen ampliatorio y reglamentario y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, para el presente proceso, se han recepcionado las ofertas a través del módulo de Ofertas Electrónicas de las siguientes empresas: **1)** Unipersonal **CARLOS RAMON PALACIOS APONTE "COMERCIAL PALACIOS",** con **RUC N° 678854-8** y **2) SAMAS S.A.**, con **RUC N° 80025045-1;** según consta en Acta de Apertura N° 08/22, en el cual no se han dejado observaciones por parte de los participantes, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado las ofertas presentadas y por consiguiente eleva Informe correspondiente conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 2992/2019 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; --------

QUE, como primer punto de análisis especifico de las ofertas, por parte del Comité de Evaluación, surge el apartado: "...***SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DE OFERTAS***: *Se deja constancia que la empresa ofertante CARLOS RAMON PALACIOS APONTE presenta todos los documentos sustanciales y no así los documentos formales que se detallan a continuación. Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar. Por tanto este comité remite una nota dirigida a la empresa con fecha 24/05/2022, solicitando el documento formal faltante al momento de la apertura de sobres, según se detalla a continuación:* □ *Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar. Las empresa CARLOS RAMON PALACIOS APONTE ha contestado en tiempo y forma indicando por nota que no posee el mencionado documento, por lo tanto no puede acogerse a los beneficios que el documento otorga. Por otra parte se deja constancia que la empresa ofertante SAMAS S.A. presenta todos los documentos sustanciales y formales excepto el "Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar" y la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Sobre la Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. La empresa SAMAS S.A. incluye en el SIPE una acción de inconstitucionalidad presentada por la empresa y la Medida Cautelar emitida por la Corte Suprema de Justicia del Paraguay, que hace lugar a la suspensión de los efectos de la mencionada Ley. Este comité ha procedido a remitir una nota dirigida a la empresa con fecha 25/05/2022, el documento formal faltante al momento de la apertura de sobres, según se detalla a continuación:* □ *Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar. (**)* □ *Se solicita la composición del precio ofertado correspondiente a los ítems que se detallan en la planilla adjunta, visto que los mismos están fuera del margen de precios referenciales permitido por la DNCP. La empresa SAMAS S.A. ha contestado en tiempo y forma lo solicitado, acompañado del desglose de precios. Respecto al desglose de precios, en el cuerpo del correo electrónico de respuesta indica lo siguiente "vale también mencionar que las banderas serán confeccionadas en tejidos doble así como reza la LEY 5.209, lo que genera un costo adicional debido a la cantidad de consumo de tejido por bandera.". Sobre el "Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC", empresa SAMAS S.A. no se expresó al respecto. Por lo tanto al no ser un documento sustancial, no impide la prosecución del estudio de las ofertas.*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

teniendo presente que la oferente no puede beneficiarse del margen de preferencia que el certificado otorga…", y; ----------

QUE, los evaluadores, concretaron también un: "*…**ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LA CONSTANCIA DEL SIPE.** El Miembro Lic. Osvaldo Micniuk procedió a realizar la verificación de las Constancias de SIPE presentadas por las oferentes. Las mismas presentan Constancias que efectivamente se verifican en el portal de la DNCP sin diferencias y se encuentra debidamente firmada por su representante, por lo que se consideran válidos los documentos manifestados en el mismo….*", y; ------

QUE, en una extensa tarea de evaluación, en el apartado de **TABLA DE PRECIOS AJUSTADAS POR ERRORES ARITMETICOS Y/O APLICACIÓN DE MARGEN DE PREFERENCIA Y VERIFICACION DE LOS MISMOS CON LOS PRECIOS REFERENCIALES, ACORDE A LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUC. N°1890/2020**: "*…Este Comité ha procedido al control de la tabla de precios ofertados por la empresa oferente, se verificó que no todas cumplen con el margen de diferencia permitido entre el precio ofertado y el precio referencial, el cual no debe sobrepasar el 15% por encima ni el 25% por debajo del mismo. La empresa SAMA S.A. presenta en tiempo y forma, los documentos solicitados. Luego de un minucioso análisis a cada una de las justificaciones, este Comité Evaluador de Ofertas considera razonable. Cabe indicar que el oferente CARLOS RAMON PALACIOS APONTE se encuentra beneficiada por el Margen de Preferencia Local, que agrega un 10% a los montos ofertados por los convocantes localizados fuera del Departamento de Itapuá para el presente llamado…*", y;

QUE, agregan como sustento de análisis, una: "*…**VERIFICACIÓN DE CAPACIDAD FINANCIERA.** El pliego de bases y condiciones para la presente licitación indican que esta evaluación no se aplica en este proceso…*", y; ----------

QUE, como último tópico, proceden a concretar una: "*…**VERIFICACIÓN DE PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O CONTRATAR CON EL ESTADO- ART. 40 DE LA LEY 2051/03.** Este Comité corroboró que los representantes de la ofertante SAMAS S.A, los señores: CESAR ARMELE MALUFF con CI Nº 531714, KATIA ARMELE DE GINI con CI Nº 661180, NORMA ARMELE DE MONTERO con CI Nº 531715, SONIA ARMELE DE GASTON con CI Nº 661182, MARINA ARMELE MALUFF con CI Nº 661183 no figuran en los registros de la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA cumpliendo con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que los mismos no se encuentran vinculados a la función pública, acorde a lo verificado en la página web https://www.paraguay.gov.py/documentos/funcionario-publico, cuyas constancias se adjuntan al presente Acta. Este Comité corroboró que los representantes de la ofertante, CARLOS RAMON PALACIOS APONTE, los señores CARLOS RAMON PALACIOS APONTE con CI Nº 678854, CARLOS ISEL PALACIOS JARA con CI Nº 2598981, no figura en los registros de la SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA cumpliendo con el inc. a) y b) del citado artículo, al quedar demostrado que el mismo no se encuentra vinculado a la función pública, acorde a lo verificado en la página web https://www.paraguay.gov.py/documentos/funcionario-publico, cuyas constancias se adjuntan al presente Acta…*", y; ----------

QUE, de manera conclusiva, el grupo técnico ha recomendado: "*…**A) ADJUDICAR el llamado ADQUISICIÓN DE BANDERAS Y MANTEL** al oferente **SAMAS S.A.** con RUC N° 80025045-1 el Ítem Nº 5 Mantel bajo la modalidad de Adjudicación Directa por un monto de Gs. 787.500 (setecientos ochenta y siete mil quinientos)., por ser la oferta más baja que cumple con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 2051…". "…**B) ADJUDICAR el llamado ADQUISICIÓN DE BANDERAS Y MANTEL** al oferente **CARLOS RAMON PALACIOS APONTE** con RUC N° 678854-8, los ítems citados a continuación: • Ítem Nº 1 Bandera - Pabellón Nacional - Tamaño Mediano bajo la modalidad de Adjudicación Directa por un monto de Gs. 2.622.000 (dos millones seiscientos veintidós mil). • Ítem Nº 2 Bandera - Pabellón Nacional - Tamaño*

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa I. Rumak Stempien
Miembro

Abg. Elsa Kettermann Diesel
Miembro
PRESIDENTE INTERINO
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL DEL PARAGUAY
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Grande bajo la modalidad de Adjudicación Directa por un monto de Gs. 1.824.000 (un millón ochocientos veinticuatro mil). • Ítem Nº 3 Bandera Departamental bajo la modalidad de Adjudicación Directa por un monto de Gs. 480.000 (cuatrocientos ochenta mil). •Ítem Nº 4 Bandera Municipal bajo la modalidad de Adjudicación Directa por un monto de Gs. 480.000 (cuatrocientos ochenta mil). Por ser las ofertas que cumplen con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 2051... ", y; ----------

QUE, en reunión ordinaria del Consejo de Administración de fecha 07 de junio de 2022, Acta N° 19, se ha tratado dicho tema y atento a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, los Miembros resolvieron adjudicar el proceso **"ADQUISICIÓN DE BANDERAS Y MANTEL"** a las empresas que cumplen con todos los documentos sustanciales solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones según Acta de recomendación presentado por el Comité de Evaluación de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, y además teniendo en cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, y; ----------

QUE, los miembros del Consejo, además del análisis de la documentación del proceso en cuestión, han considerado las directrices de racionalización de gastos y topes financieros establecidos por la Corte Suprema de Justicia mediante su Dirección Financiera, por lo que es criterio de estos, condicionar la firma de los contratos al momento en que sean levantados los topes financieros para el objeto de gasto que hace al presente llamado, y; ----------

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones. ----------

R E S U E L V E:

ART. 1° ADJUDICAR el **ÍTEM N° 5 Mantel** del proceso **"ADQUISICIÓN DE BANDERAS Y MANTEL"**, a la empresa **SAMAS S.A. con RUC N° 80025045-1,** por un monto total de **Gs.787.500 (Guaraníes setecientos ochenta y siete mil quinientos),** por ser la oferta que cumple con todas las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019, conforme a las condiciones ofertadas. ----------

ART. 2° ADJUDICAR los **ÍTEMS** listados a continuación del proceso **"ADQUISICIÓN DE BANDERAS Y MANTEL"**, a la empresa unipersonal **CARLOS RAMON PALACIOS APONTE "COMERCIAL PALACIOS", con RUC N° 678854-8,** por un monto total de **Gs.5.406.000 (Guaraníes cinco millones cuatrocientos seis mil),** por ser la oferta que cumple con todas las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario N° 2992/2019, conforme a las condiciones ofertadas y el siguiente detalle: ----------

Ítem	Descripción	Cantidad	Precio unitario Gs.	Subtotal Gs.
1	Pabellón Nacional – Tamaño mediano	46	57.000	2.622.000
2	Pabellón Nacional – Tamaño grande	19	96.000	1.824.000
3	Bandera Departamental	5	96.000	480.000
4	Bandera Municipal	5	96.000	480.000
TOTAL: GUARANIES CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL				**5.406.000**

ART. 3° DISPONER la suscripción de los contratos, entre el presidente de la Circunscripción Judicial y los proveedores detallados en los ART. 1 y 2 de la presente resolución, con una vigencia que se extiende hasta el cumplimiento total de las obligaciones.----------

Lic. Estela Yung
Presidente Consejo de Administración

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

ART. 4° CONDICIONAR, la firma de los contratos, dispuestos en el apartado anterior, hasta tanto se compruebe el levantamiento de los topes financieros para el objeto de gasto del presente proceso, limitados a la fecha por directrices de racionalización de gastos por la CSJ.----------

ART. 5° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Patrimonio y Suministro y Control y Seguimiento, Administradora de Contratos y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar. ----------

Lic. Estela Yung
Secretaria Consejo de Administración

Abg. Elsa Kettermann Diesel
Miembro
PRESIDENTE INTERINO
TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DE LA REPUBLICA

Abg. Elsa L. Rumak Stempien
Miembro

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa